



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTES	ERNESTO LUIS RICO ARANGO
DEMANDADA	LUIS MATEO RICO MOLINA KAREN DAYHANA RICO MOLINA
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00674-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0736 DE 2023

Por reparto del pasado 20 de noviembre, correspondió a este despacho la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria presentada por el señor **ERNESTO LUIS RICO ARANGO** en contra de **LUIS MATEO RICO MOLINA** y **KAREN DAYHANA RICO MOLINA**.

Una vez estudiado el expediente, se advierte que los alimentos fueron fijados por el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, en el proceso identificado bajo radicado Nro. 05001 31 10 010 2006 00074 00. El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, regla lo referente a los alimentos en favor de mayores de edad, el cual señala de manera expresa que los incrementos, disminuciones y exoneraciones corresponde la competencia al Juez que fijó la cuota alimentaria.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que "el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

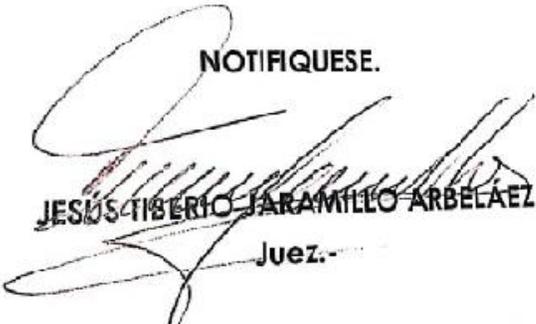
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor **ERNESTO LUIS RICO ARANGO** en contra de **LUIS MATEO RICO MOLINA** y **KAREN DAYHANA RICO MOLINA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO**

DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-